

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 088-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho queja, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 OCC-28-03, Barrio Santander de la ciudad, radicado con el número interno **088-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, veinte (20) de abril de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la queja en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 OCC-28-03, Barrio Santander de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **088-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha dos (02) de mayo de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento queja, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 OCC-28-03, Barrio Santander de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

"(...)Se evidenció durante la visita:

Invadió espacio público, elementos que están ocupando la zona común frente a su casa (bolardo, tubos) que ocupan el andén que pasa por el frente del predio de su propiedad (...)"

2. Que, el 03 de mayo de 2017 se procedió a realizar la notificación personal al presunto infractor, mediante 4-72, se recibió el 04 de mayo de 2017.
3. Que, el 01 de junio de 2017 se recibió oficio por parte del propietario del presunto infractor, el cual manifiesta haber retirado los bolardos y adjunto dos evidencias fotográficas.

CONSIDERACIONES

Que, "El artículo 1 de la Ley 1801 del 2016. Objeto. "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente."

Que, "EL artículo 8 de la Ley 1801 del 2016. Principios. Son principios fundamentales del Código:

(...) 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

14. Necesidad. Las autoridades de Policía sólo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. (...)

Teniendo en cuenta que la acción policiva inicio por construir bolardos ocupando el andén que se encuentra al frente de su propiedad, y que la presunta infractora radico oficio el 1 de junio de 2017 ante la inspección.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 088-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Que, de conformidad con lo anterior, este despacho procede analizar la situación a la luz del principio de favorabilidad, consagrado en el artículo 137 Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”.

Que el presunto infractor acreditó el restablecimiento del orden urbanístico, toda vez que allegó mediante oficio la respectiva licencia y planos como obra nueva aprobados por la Curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga.

Que, en consecuencia, al haberse subsanado la situación que dio origen a la presunta infracción urbanística antes de emitirse un pronunciamiento de fondo, se procedente archivar las actuaciones policivas adelantadas respecto del predio ubicado en la Carrera 8 OCC-28-03, Barrio Santander de la ciudad.

ORDENA:

PRIMERO: **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 088-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Carrera 8 OCC-28-03, Barrio Santander de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR por estados** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Carrera 8 OCC-28-03, Barrio Santander de la ciudad.

CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.

Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
 Teléfono: (57-7) 6337000 Fax: 6521777 - Código Postal: 680006
 www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 088-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (30) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 8 Occ # 28-03 Barrio Santander de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 088-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 135 ley 1801 de 2016.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (30) días del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.